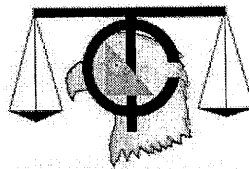




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 30 de octubre de 2008.-

VISTO: Los expedientes Letra TCP N° 300/07 V.A. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado **“S/ Análisis del Decreto N° 4720/06, Res. MoySP N° 26/07 y Res. C.G. N° 01/07 – Competencias”**; N° 1913-MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: **“Secretaría de Infraestructura y Emergencia Esc. N° 13 Estructura Tabiques Exteriores”**; N° 3117 MO/07 del Registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: **“Secretaría de Infraestructura y Emergencia Jardín N° 7 Refacción de Carpintería y Construcción de Rampa, Vereda y Rejas”**; TCP- SC 395/07 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **“s/ Investigación Esc. N° 13 Estructura Tabiques Exteriores”**- (ref. Expte. 1913-MO/07); TCP- SC 489/07 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **“s/ Investigación Refacción de Carpintería y Construcción de Rampa, Vereda y Rejas Jardín N° 7 “(Expte. 3117/07)”**, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Vocal Legal se ha excusado de intervenir en los presentes actuaciones mediante N.I N° 1571 letra T.C.P- V.L el que se encuentra agregado a fs 225/228 del expediente caratulado T.C.P. V.A 300/2007 Res. MO y SP N° 26/07 y Resol. C.G. N° 01/07 – Competencias” en sustento que, en el marco de la tramitación de las obras involucradas, ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación, habiendo emitido el Subsecretario Legal y Técnico informe N° 3040/06 e informe N° 2148/2007 en el expediente TCP N° 3 VA/2007, como también el mismo funcionario emitió el Dictamen S.L. Y T N° 3461/07 en el cual interpreta el Decreto Provincial 4720/06, siendo este hoy cuestionado en las referidas actuaciones.

M

Sostiene que para la época de la emisión de los informes y dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de la gobernación se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte los términos de dicho dictamen, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber de excusarse en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando “...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza” toda vez que, si bien no comparte el Dictamen S.L. y T N°

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



3461/07 el mismo se emitió en un área de la gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención.

Que dicha excusación se refiere al estudio y análisis cuando deba expedirse sobre la cuestión de fondo del asunto, no así en el caso de ser necesaria la formulación de denuncia penal, pues esta última requiere, previo análisis de factibilidad poner en conocimiento a la justicia un hecho que a entender de quien lo formula puede constituir delito.

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.

Que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.

Que tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable.

Que en el caso, al haber ostentado el Vocal Legal, el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y tomado intervención dicha Secretaria en diversos informes y dictamen legal relacionados con las obras involucradas y que son análisis de este Tribunal de Cuentas, corresponde admitir la excusación formulada en los términos en ella expuestos, conforme el artículo 41.1 in fine del Código Procesal de la Provincia en virtud de su aplicación supletoria dispuesta en el art. 78º de la Ley Provincial 50.

Que en relación a los expedientes traídos a análisis el **Nº 1913-MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "Secretaría de Infraestructura y Emergencia Esc. Nº 13 Estructura Tabiques Exteriores"**, se origina mediante acta de constatación TCP Nº 545/07 ADM. CENTRAL del 29 de junio de 2007 (fs 34/35/36) el auditor fiscal Arq. Carlos Alberto Vertedor y CPN Jorge Fernando Epeche, labraron acta observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por la Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obra y Servicios Públicos.

Posteriormente mediante Informe Nº 390/07 (fs. 69/65 - Expte. 1913) el Auditor Víctor Hugo Ortega señala que la documentación técnica obrante en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



expediente no responde al marco legal (Ley N° 13064), observando además que los trabajos presupuestados y contratados según orden de servicios que luce a fs 13, no se ejecutaron, concluyendo en la existencia de un presunto perjuicio fiscal de \$ 62.080,00 es decir el 100%.-

Por su parte, la Prosecretaria Contable mediante Nota Interna N° 878/07 (fs. 72) destaca que conforme surge de la verificación realizada por el Auditor Técnico, en el edificio de la Escuela N° 13, los trabajos contratados con la Empresa JEEB, no fueron ejecutados, conforme lo expone en el Informe N° 390/07, emitido por dicho profesional quien determina según acta de inspección N° 06/07, que **ninguno de items presupuestados y contratados fueron ejecutados**, no obstante obrar a fojas 15 acta de Final de Obra, suscripta por el Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencias, en la que se verifico la “..correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados...”.

Sostiene que el contratista ha percibido el total del monto contratado según se documenta a fs 69/70.

Por ello remite las actuaciones a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal de \$ 62.080,00, señalando como presuntos responsables del mismo el Sr. Antonio Ghiglione, Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del M.O. y S.P., quien certificó (fs 15) la correcta ejecución de los trabajos contratados, el Sr. Osvaldo Colombera, Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. y el Sr. Omar Deluca, Ministro de Obras y Servicios Públicos, responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007.-

Que con relación al **expediente N° 3117 MO/07 del Registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “Secretaría de Infraestructura y Emergencia Jardín N° 7 Refacción de Carpintería y Construcción de Rampa, Vereda y Rejas”** se origina mediante acta de constatación TCP N° 547/07 ADM. CENTRAL del 29 de junio de 2007 (fs 43/44/45) el auditor fiscal Arq. Carlos Alberto Vertedor y CPN Jorge Fernando Epeche, labraron acta observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por la Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obra y Servicios Públicos.

Que posteriormente mediante Informe N° 397/07 (fs.73/75 - Expte. 3117) el Auditor Víctor Hugo Ortega señala que la documentación técnica obrante en el expediente no responde al marco legal (Ley N° 13064), observando además

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que los trabajos no fueron realizados en su totalidad y que el precio de la obra esta sobre valuado, concluyendo en la existencia de un presunto perjuicio fiscal de \$ 37.700,00 es decir el 48,33%.-

Por su parte, la Prosecretaria Contable mediante Informe N° 529/07 (fs. 81) destaca que conforme surge de la verificación realizada por el Auditor Técnico, en el edificio del Jardín N° 7 "Piedra Libre" de la ciudad de Ushuaia, contratados con la Empresa ACG Construcciones en General de Oscar Aguirre, mediante orden de servicio N° 339/07, de fs 15 y conforme informe técnico N° 3005 707 , de fs 3, que de la verificación realizada por el Auditor Técnico en el edificio del Jardín N° 7 los trabajos contratados no fueron ejecutados en su totalidad, conforme lo expone en el Informe N° 397/07, no obstante obrar a fs 64, el acta de Final de Obra, suscripta por el Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencias, en la que se verifico la "...correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados...".

Manifiesta que el Auditor Técnico ha determinado que el precio de la obra presupuestada y contratada está sobre valuada, por lo que se ha determinado para la presente tramitación presunto perjuicio fiscal ascendiendo a la suma de \$ 37.700,00.

Sostiene que la contratista ha percibido el total del monto del contrato, según documenta a fs 80.

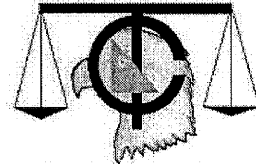
Por ello remite al Secretario Contable las actuaciones a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal, señalando como presuntos responsables del mismo el Sr. Antonio Ghiglione, Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del M.O. y S.P., quien certificó la correcta ejecución de los trabajos contratados, el Sr. Osvaldo Colombera, Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. y el Sr. Omar Deluca, Ministro de Obras y Servicios Públicos, responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007.-

Que mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 123/2007 VA se le hace saber al Ministro de Obras y Servicios Publicos Dn Hugo Sosa y al entonces Ministro Ing Omar De Luca, como así también al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo Colombera que en relación a las obras tramitadas en el expediente N° 3117 MO /07 se ha determinado la existencia de perjuicio fiscal al erario público en la suma de \$ 37.700,00 , atento las diferencias sobre valuación de precios, irregularidades y falencias determinadas en el Informe TCP SC N° 397/07 y la Nota TCP ASM CENTRAL N° 563/07.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en consecuencia, se observa en los expedientes que el total de lo ejecutado es menor a lo contratado y abonado con precios sobre valuados y en consecuencia surge el presunto perjuicio fiscal al erario Provincial.

Que en cuanto al monto abonado de mas, al que asciende el presunto perjuicio fiscal, conforme con lo normado por el artículo 51 de la ley 50 que dice: "El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial", se debe encomendar a la Secretaria Legal, que analice la conveniencia de constituirse como actor civil en sede penal y/o iniciar la acción en el fuero civil y/o las que estime convenientes para el recupero del monto del presunto perjuicio

Que de Tribunal de Cuentas es competente para el dictado del presente, conforme lo establecido por los artículos, 1, 12, 27, 51 cc y ss de la Ley 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

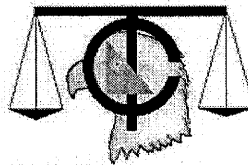
ARTICULO 1º: ACEPTAR la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41º 1. in fine del CPCCCLRyM y el artículo 8º inciso f) de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 2º: ENCOMENDAR a la Secretaria Legal, que analice la conveniencia de constituirse como actor civil en sede penal y/o iniciar la acción en el fuero civil y/o las que estime convenientes para el recupero del monto del presunto perjuicio fiscal constatado en relación a los expedientes N° 1913- MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "Secretaría de Infraestructura y Emergencia Esc. N° 13 Estructura Tabiques Exteriores"; N° 3117 MO/07 del Registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "Secretaría de Infraestructura y Emergencia Jardín N° 7 Refacción de Carpintería y Construcción de Rampa, Vereda y Rejas"; TCP- SC 395/07 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "s/ Investigación Esc. N° 13 Estructura Tabiques

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Exteriores"- (ref. Expte. 1913-MO/07); TCP- SC 489/07 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "s/ Investigación Refacción de Carpintería y Construcción de Rampa, Vereda y Rejas Jardín N° 7 "(Expte. 3117/07)"

ARTICULO 3° REGISTRAR, notificar a la Secretaria Legal a los efectos indicados en el artículo 2° con la remisión de las actuaciones, cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 170/2008

C. P. ~~Roberto CABALLERO~~
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia